

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda llegada por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

**Auto Interlocutorio No. 1406**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: DECLARATIVO- RESTITUCION DE TENENCIA -VEHICULO –MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: COMERCIALIZADORA HAPPY´S SAS Nit No. 900.619.184-1  
Radicación: 76001400300820200053500

Al revisar la demanda de la referencia observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. No se determina la cuantía en la forma exigida en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual respecto de la cuantía en los procesos de tenencia reza: Art. 26 determinación de la cuantía: num.6 *"En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido, por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda."*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al Dr.CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA con T.P.121880 DEL C.S.J. para que actúe dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. 004  
Fecha: ENE.18.2021